

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



----- VOLUMEN XXX TRIGÉSIMO-----

----- NUMERO 9,604 NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO-----

----- En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a veintitrés de abril de dos mil trece, YO, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO el acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo, por medio de la cual los señores CARLOS ALBERTO LÓPEZ BURGUEÑO y JESÚS GILBERTO VELÁZQUEZ BURGUEÑO, por su propio derecho, constituyeron, previo permiso otorgado por la Secretaría de Economía, la sociedad denominada EL ESTUARIO DEL NOROESTE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital social de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), y el objeto social expresado en dicha acta.-----

----- El acta protocolizada, debidamente requisitada, constante en dieciocho fojas, y el permiso otorgado por la Secretaría de Economía, en tres fojas, los agrego al apéndice de mi protocolo, bajo las letras "A" y "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de La Notaría.-----

----- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA:-----

----- En Mazatlán, Sinaloa, México, a veinticuatro de abril de dos mil trece, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de haber dado el aviso de Ley al fisco federal, dejando agregado el comprobante respectivo, al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "C", en el legajo del mismo

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Bottejado

número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El
sello de autorizar de la Notaría.- - - - -

DEL APÉNDICE-

ANEXO "A"-



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

Anexo A



En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a veintitrés de abril de dos mil trece, ANTE MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, comparecieron los señores CARLOS ALBERTO LÓPEZ BURGUEÑO y JESÚS GILBERTO VELÁZQUEZ BURGUEÑO, por su propio derecho, y dijeron que, previo permiso que obtuvieron de la Secretaría de Economía y de conformidad con la Ley Agraria en vigor, han convenido en constituir una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas que constituyen sus estatutos.-----

Jesús Velazquez

----- C L Á U S U L A S : -----

----- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: -----

----- PRIMERA.- Los señores Carlos Alberto López Burgueño y Jesús Gilberto Velázquez Burgueño, por su propio derecho, constituyen una Sociedad que se denominará EL ESTUARIO DEL NOROESTE. A dicha denominación seguirán inmediatamente las palabras SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o sus abreviaturas S. DE P. R. DE R.L., indicativas del tipo de sociedad que se adopta.-----

----- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales, sucursales, representaciones y agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cotejado

o del extranjero.-----

--- TERCERA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de hoy.-----

----- OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD:-----

--- CUARTA.- Los objetivos de la sociedad son:-----

--- 1) La siembra, cultivo, reproducción, corte, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de todo tipo de frutas, verduras, legumbres, árboles, plantas medicinales o de ornato, alimentos, semillas, abarotes, productos comestibles, conservas, pulpas, jugos y toda clase de materias primas y mercancías relacionadas con la agricultura, silvicultura, avicultura y ganadería y sus derivados, así como la compra-venta, cría, producción y engorda de ganado bovino, vacuno, equino, porcino, caprino y avícola, su comercialización tanto en pie como en canal, la adquisición de medicamentos y hormonas para los mismos, la comercialización de leche, lácteos, pieles, menudencias, la operación de restos y frigoríficos autorizados por la ley o concesionados por autoridad competente, así como la matanza y venta de cortes finos, la exportación de sus productos y subproductos y la importación de insumos necesarios, así como la prestación y contratación para sí o para terceros de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, ganadera, silvícola y agroindustrial;-----

--- 2) La producción de granos básicos y forrajes, alimentos balanceados, concentrados, comercialización,



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



venta, comisión, consignación, transporte y exportación de todo tipo de alimentos así como la importación de insumos,

maquinarias y equipo necesario para el objeto social; - - -

- - - 3) La reproducción, comercialización, comisión, consignación y venta de pies de cría de ganado, bovino, porcícola, caprino, avícola y cualesquier tipo de animales en general; - - - - -

- - - 4) La prestación de servicios profesionales relacionados con el diseño, edificación y construcción de instalaciones agrícolas y ganaderas, cercas, cable-vías, sistemas de riego, empaques, cámaras de refrigeración, armadora de cajas de empaque, corrales de engorda, abrevaderos, silos, canales de riego, cargadores, aspersores, la adquisición y venta de maquinaria y equipo relacionado con el objeto social; - - - - -

- - - 5) La promoción, desarrollo, edificación, construcción de bodegas, silos, ranchos, casas habitación, desarrollos habitacionales, turísticos e industriales; - - -

- - - 6) La prestación y contratación de servicios técnicos y consultivos en áreas agrícolas, así como la investigación científica y desarrollo de tecnología en la diversas materias que constituyen el objeto de la sociedad; - - - - -

- - - 7) Prestar y contratar para sí o para terceros, servicios de capacitación y adiestramiento en las disciplinas y técnicas mencionadas en el punto que antecede; - - - - -

- - - 8) La investigación científica y desarrollo de tecnología en las diversas materias que constituyen el

Jesús Velazquez
AN. SIN. RAMIRO FLORES QUEZADA

Cotejado

objeto de la sociedad;- - - - -

- - - 9) Tener representaciones dentro y fuera de la República Mexicana en calidad de intermediario, representante legal o apoderado de todo tipo de personas físicas o jurídicas;- - - - -

- - - 10) Otorgar cualquier clase de garantías a favor de terceros dentro de los límites señalados por la Ley General de Instituciones de Fianzas;- - - - -

- - - 11) Adquirir por cualquier medio legal, arrendar y enajenar los bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social;- - -

- - - 12) Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades, tanto propias como ajenas;- - - - -

- - - 13) La promoción, superación y actualización de los conocimientos profesionales de los socios, directivos, empleados y asociados. Capacitación y actualización que se verá reflejada en el nivel de servicios que preste la sociedad y por consiguiente en sus ingresos, incluyendo otorgamiento de becas para tal fin;- - - - -

- - - 14) Realizar erogaciones que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes y futuras de la sociedad y de sus socios, consejeros, directivos, empleados y asociados, así como el de otorgar beneficios a favor de dichos socios tendientes a su superación física, social, económica, o cultural que les permita el mejoramiento de su calidad de vida y en la de su familia, que se verá reflejada en el nivel de servicios que preste



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



la sociedad y por consiguiente en sus ingresos, incluyendo los gastos médicos preventivos o de atención a los socios tendientes a lograr el restablecimiento de sus actividades como socio; - - - - -

- - - 15) El contratar por cuenta propia o de los socios, consejeros, directivos, empleados y asociados, los seguros y fianzas necesarias para la realización del objeto social inclusive seguros de hombre clave y de sobrevivencia; - - -

- - - 16) En general, la celebración y cumplimiento de toda clase de actos, contratos, operaciones y convenios que de acuerdo a su naturaleza sean necesarios, derivados o convenientes, ya sea por cuenta propia o de terceros, y - - - - -

- - - 17) En general cualquier acto de producción, transformación y comercio siendo licito, relacionados al campo. - - - - -

NACIONALIDAD: - - - - -

- - - QUINTA.- La sociedad será mexicana, y los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -

CAPITAL SOCIAL: - - - - -

- - - SEXTA.- El capital social mínimo es la cantidad de \$ 50,000.00 (ciento mil pesos, moneda nacional) y éste no deberá ser menor a 700 (setecientas) veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 112 ciento doce, fracción II, de la Ley Agraria vigente. - - - - -

- - - SÉPTIMA.- En virtud de que el régimen de

QUEZADA
No. 100
SIN.

Jesús Velázquez

Cotejado

responsabilidad de la sociedad es limitada, los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, de conformidad con los artículos 111 ciento once, párrafo tercero, de la Ley Agraria vigente.-----

----- DE LOS SOCIOS:-----

ADMISIÓN, SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES:-----

----- OCTAVA.- Para ser socio se requiere:-----

----- I. Ser productor agrícola en general.-----

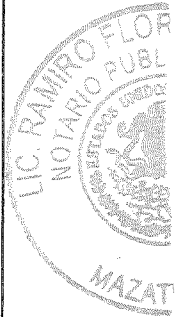
----- II. Ser mexicano.-----

----- III. Para la admisión de nuevos socios se requiere el acuerdo unánime de la asamblea.-----

----- IV. Los socios de nuevo ingreso deberán aportar la parte proporcional a la que tienen derecho cada uno de los socios.-----

----- NOVENA.- Los socios podrán separarse de la sociedad, entregando por escrito su renuncia al Consejo de Administración, quien la presentará a la asamblea general para su resolución; el escrito de renuncia sólo podrá ser aceptado cuando el renunciante no tenga responsabilidades económicas o demandas judiciales en su contra o en contra de la sociedad, surtirá efectos desde la fecha de aceptación por la asamblea general.-----

----- La acción para exigir esta responsabilidad subsistirá hasta que termine el ejercicio social siguiente a su separación. Si el motivo de la renuncia es la inconformidad por alguna operación o procedimiento de la sociedad, bastará que el renunciante lo haga constar en un escrito, para que si fuere aceptada su renuncia por la



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



asamblea general, se le considere libre de responsabilidad en cuanto se relacione con dicha operación o procedimiento.-----

- - - DÉCIMA.- La sociedad podrá separar temporalmente o excluir definitivamente a cualquier socio en los casos siguientes:-----

- - - I Cuando deje de reunir uno o varios de los requisitos señalados en los presentes estatutos.-----

- - - II.- Cuando use en su provecho personal más del 50% cincuenta por ciento de los créditos recibidos por la sociedad.-----

- - - III.- Cuando no invierta los préstamos recibidos de la sociedad en el objeto para el que fueron concedidos, o cuando grave, enajene o disponga por sí mismo de las garantías específicas otorgadas por la sociedad para responder de los préstamos recibidos de particulares o de las instituciones de crédito.-----

- - - IV.- Cuando por descuido, negligencia o mala fe, resulte perjudicadas las cosechas, cultivos, plantaciones, animales, implementos, maquinaria, instalaciones o demás bienes de la sociedad, en los cuales se haya invertido un préstamo o se haya constituido garantía hipotecaria o prendaria por dicho préstamo; así como cuando, en alguna otra forma, lesione los intereses de la sociedad o de los demás socios.-----

- - - V.- Cuando no cubra oportunamente sus aportaciones para la constitución, o para el aumento en su caso del capital social o las cuotas especiales acordadas por la asamblea general.-----

Jesús Velazquez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cotejado

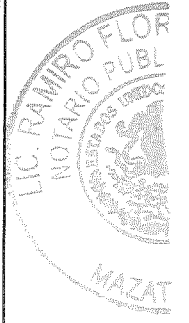
- - - VI.- Cuando haya obtenido suficiente cosecha o producto y no realice los pagos correspondientes a la sociedad por los préstamos recibidos.- - - - -

- - - VII.- Cuando falte o se oponga, sin causa justificada, a cualesquiera de las obligaciones y disposiciones consignadas en los contratos de crédito celebrados entre la sociedad, con particulares, instituciones de créditos u otros organismos.- - - - -

- - - VIII.- Por cualquier otra causa grave a juicio de la asamblea general, expresada en votación que reúna cuando menos el 52% cincuenta y dos por ciento de los miembros de la sociedad. En cualquier caso, el socio excluido está obligado a responder hasta por el monto de sus aportaciones al capital social; los socios excluidos por su responsabilidad dejarán en garantía el usufructo de su lote de terreno que hayan aportado, para que sea administrado por la sociedad hasta en tanto se cubran los compromisos contraídos al momento de la separación, esto es, para la reparación del daño causado.- - - - -

- - - IX.- Cuando se dedique al cultivo y tráfico de estupefacientes y cualquier otra actividad ilícita similar.- - - - -

- - - X.- en caso de muerte, incapacidad física o interdicción de un socio, la sociedad podrá aceptar como socios a los herederos, beneficiarios, albaceas o tutores, siempre y cuando éstos manifiesten por escrito su consentimiento, de lo contrario la sociedad tendrá un plazo de 12 doce meses a partir de la fecha del deceso o suceso aquí señalado para entregar a los beneficiario las





aportaciones o alcance de utilidades que le corresponda legalmente al socio afectado. - - - - -

- XI.- Los acuerdos sobre admisión, renuncia o exclusión de socios, serán definitivos hasta que los apruebe la asamblea general, previo estudio que haga de la documentación correspondiente para comprobar que se han llenado los requisitos previstos. - - - - -

- XII.- Con base en los resultados que reflejen sus estados financieros, al término de cada ejercicio social, la sociedad determinará la forma y plazos en que deberá pagarse a los socios excluidos o que hayas renunciado durante el ejercicio, su parte correspondiente del capital social y de los fondos especiales que se hayas establecido sin perjuicio de deducir dichos pagos, los adeudos y responsabilidades que tengan pendientes éstos socios, con la sociedad. - - - - -

- Los derechos de los socios de la sociedad serán transmisibles con el consentimiento de la asamblea. - - -

- Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además la autorización de ésta. - - - - -

- - - - - ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD: - - - - -

- DÉCIMA PRIMERA.- Los órganos de la sociedad son: - - -

- I.- La asamblea general de socios. - - - - -

- II.- El consejo de administración, y - - - - -

- III.- El Consejo de vigilancia. - - - - -

- DÉCIMA SEGUNDA.- El asamblea general de socios es la autoridad suprema de la sociedad, y sus decisiones deberán hacerse cumplir por el consejo de administración o por el

Jesús Velazquez

Cotejado

organismo o persona que la misma asamblea designe.- - - -

- - - Deberá reunirse en forma ordinaria cuando menos cada dos meses, y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario; dicha reuniones deberán celebrarse bajo pena de nulidad, en el domicilio de la sociedad, salvo causas de fuerza mayor.- - - - -

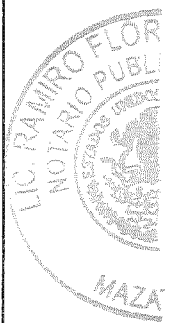
- - - La asamblea general se reunirá a solicitud del consejo de administración o de un mínimo de un 50% cincuenta por ciento de los miembros de la sociedad.- - -

- - - DÉCIMA TERCERA.- Al término de cada ciclo de producción o anualmente deberá celebrarse una asamblea de balance y programación, donde el consejo de administración dé a conocer los resultados de los trabajos, producción y comercialización del ciclo que termina, así como someter a la aprobación de la asamblea, los planes de trabajo de crédito y producción del ciclo siguiente.- - - - -

- - - DÉCIMA CUARTA.- Las asambleas generales ordinarias se ocuparán de los asuntos siguientes: - - - - -

- - - I.- Conocer los informes que rinda el consejo de administración, el consejo de vigilancia o las demás comisiones que la misma asamblea haya designado, así como discutir o aprobar los planes de trabajo, crédito y de producción que los mismo órganos representen.- - - - -

- - - II.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas y balances de la sociedad; y conocer acerca de la distribución de utilidades y de las recompensas, honorarios y gratificaciones a los miembros destacados de la sociedad, al consejo de administración, al consejo de vigilancia y a las comisiones especiales que haya aprobado



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



dicha asamblea.-----

III.- Discutir y resolver sobre la forma en que los socios deben contribuir a la liquidación de las pérdidas del ejercicio o de los adeudos vencidos.-----

IV.- Nombrar, en su caso, a los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración, del consejo de vigilancia y al gerente.-----

V.- Destituir al consejo de administración, consejo de vigilancia, gerente y comisiones especiales, por no cumplir con éstos estatutos, o los acuerdos de la asamblea, por faltas graves que ameriten la destitución o por faltas señaladas en la Ley Agraria.-----

VI.- Aprobar o reprobado los estatutos de la sociedad, los reglamentos de trabajo y participación de utilidades que se celebren para cada programa o ejercicio social.-----

VII.- Resolver sobre las iniciativas que formule el consejo de administración, siempre y cuando se asienten en el orden del día de la asamblea respectiva.-----

VIII.- Aplicar sanciones económicas a los socios que no asistan a la asamblea sin causa justificada, con los límites que la asamblea fije y sin afectar el valor de las cosechas ni de los bienes de trabajo.-----

IX.- Serán asambleas generales extraordinarias las que se celebren para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:-----

I.- Disolución y liquidación de la sociedad.-----

II.- Aumento y disminución del capital social.-----

III.- Aceptación de renunciaciones, separaciones,

SIN. DOY FE
Jesús Velázquez

Eotegado

exclusiones y admisiones de socios.- - - - -

- - - IV.- Unión o asociación con otras sociedades a fines de realizar obras de beneficio común.- - - - -

- - - V.- Cualquier otro que requiera una resolución inmediata y para cuyo tratamiento legal éstos estatutos o la Ley Respectiva exija mayoría especial.- - - - -

- - - DÉCIMA QUINTA.- Para realizar las asambleas generales, el consejo de administración deberá expedir la convocatoria con cinco días naturales de anticipación a la fecha de celebración, anotando en ella los puntos a tratar, las convocatorias deberán fijarse en sitios visibles de las oficinas de la sociedad y de ser posible comunicarse a todos los socios en el domicilio de cada uno.- - - - -

- - - Los socios deberán asistir personalmente a las asambleas; en caso de urgencia, enfermedad o de otro motivo grave podrán hacerse representar por alguno de sus familiares o de cualquiera otra persona mayor de edad, debidamente acreditada, que ningún caso será socio. Ninguna persona podrá representar a más de un socio. Durante el periodo previo a la celebración de la asamblea, los libros y documentos elaborados con los asuntos fijados en la convocatoria estarán a disposición de los socios en el domicilio de la sociedad.- - - - -

- - - DÉCIMA SEXTA.- Las asambleas generales estarán presididas por el presidente del consejo de administración, y en su ausencia por alguno de los miembros del mismo consejo en el orden de los nombramientos. A falta de ellos, por alguno de los



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



miembros del consejo de vigilancia; fungirá como secretario del consejo de administración, y en su ausencia, por la persona que elija la asamblea. - - - - -

- - - Quien presida la asamblea nombrará un escrutador que levantará la lista de asistencia a la asamblea, certificará la legalidad de los socios o de sus representantes e indicará el número de votos que reciba cada resolución de la asamblea. - - - - -

- - - Las votaciones serán abiertas, a menos que dos o más de los asistentes que sean nominales o secretas. Cada socio tendrá derecho a un voto. - - - - -

- - - Todas las resoluciones de la asamblea que infrinjan lo antes establecido serán nulas. - - - - -

- - - DÉCIMA SÉPTIMA.- Para que haya quórum legal en una asamblea general ordinaria, en primera convocatoria, serán necesario que estén presentes o representado por lo menos el 52% (cincuenta y dos) por ciento de los socios; si la asamblea es extraordinaria deberán estar presentes o representados el 75% setenta y cinco por ciento, si no hubiese quórum se expedirá inmediatamente la segunda convocatoria. - - - - -

- - - La asamblea reunida en virtud de segunda convocatoria será válida cualesquiera que sea el numero de socios asistentes, las decisiones de la asamblea general serán obligatorias para los socios ausentes o disidentes; y en consecuencia autoriza al órgano competente a tomar las providencias necesarias para su ejecución. - - - - -

- - - DÉCIMA OCTAVA.- Las resoluciones de la asamblea general serán tomadas por mayoría de votos computables en

Jesus Velazquez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cotejado

la reunión en caso de empate en las votaciones, y quien presida la asamblea tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - DÉCIMA NOVENA.- Cuando la asamblea general no agote por falta de tiempo los asuntos anotados en el orden del día, podrá suspenderse y continuarse el día siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - - -

- - - VIGÉSIMA.- Cuando la asamblea general se reúna para tratar la incorporación de la sociedad a una unión de sociedades de producción rural o a cualesquier otro organismo que por ley se permita, podrá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria; la resolución favorable debe ser aprobada por las 2/3 dos terceras partes, como mínimos de los socios asistentes o representados en la misma asamblea; se elegirá a los delegados ante la asamblea constitutiva de la Unión de Sociedades de Producción rural y se hará el señalamiento expreso de las facultades que confiere la asamblea. - - - - -

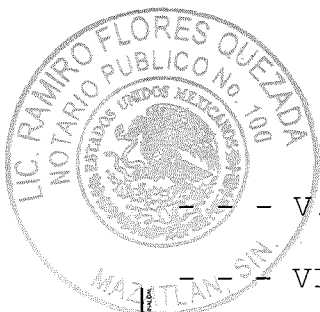
- - - VIGÉSIMA PRIMERA.- De toda asamblea, se levantará acta que se asentará en el libro correspondiente y en su defecto en pliego suelto que firmarán el presidente y secretario de la asamblea, así como la del escrutador; dicho libro estará al cuidado del presidente del consejo de administración. En el acta se asentarán los acuerdos siguientes: - - - - -

- - - I.- Clase de asamblea. - - - - -
- - - II.- Hora, lugar y fecha de la celebración. - - - - -
- - - III.- Fecha de expedición de la convocatoria. - - - - -
- - - IV.- Mención de haber sido celebrada en primera o segunda convocatoria. - - - - -



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



Jesús Velazquez

V.- Número de integrantes de la sociedad.-----

VI.- Quórum de presencia.-----

VII.- Quórum de votación.-----

VIII.- Relación de los asuntos que se trataron.-----

IX.- Los acuerdo tomados y número de votos.-----

X.- Nombre y firma de todos los que participaron en la asamblea o su huella digital de los que no saben firmar.-----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La asamblea general designará un consejo de administración integrado por tres socios que durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos, el cual se encargará de la dirección y representación de los asuntos de la sociedad, y tendrá las siguientes facultades:-----

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.-----

----- Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos

Cotejado

Vertical text on the right margin: VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LOS NOTARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.-----

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa.-----

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa;-----

- - - IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9°. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias;-----

- - - V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos;-----

- - - VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad EL ESTUARIO DEL NOROESTE, SOCIEDAD DE





PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezcan ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos; - - - - -

- - - VII.- Para otorgar poderes generales o especiales, dentro de las facultades que se le han conferido, y para revocarlos, y- - - - -

- - - VIII.- Poder para contratar toda clase de créditos, con el objeto de explotar los bienes de que son propietarios los socios o la sociedad y constituir garantías hipotecarias sobre los mismos, para garantizar el pago de los citados créditos.- - - - -

- - - Si se considera necesario, la asamblea designará un gerente, que podrá ser persona ajena a la sociedad y se especificarán sus facultades, funciones y el sueldo que se le asigne. En este caso el gerente será el responsable de la administración de los negocios de la sociedad, y la

Jesús Velazquez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Estejano

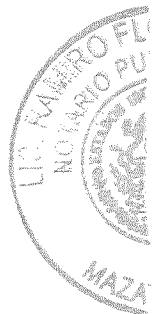
asamblea por acuerdo general podrá delegar en el mismo, poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración con todas las facultades general y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. - - - - -

- - - VIGÉSIMA TERCERA.- De los socios selectos para formar el consejo de administración, uno será presidente, otro secretario y otro tesorero. Todos los socios selectos deberán desempeñar sus cargos personalmente. - - - - -

- - - VIGÉSIMA CUARTA.- Si al término del periodo para el que haya sido electo el consejo de administración, no se han celebrado elecciones, continuarán en el desempeño de dichos cargos. - - - - -

- - - VIGÉSIMA QUINTA.- Los miembros del consejo de administración percibirán la retribución por el desempeño de sus funciones que apruebe la asamblea general; la sociedad deberá reembolsar las cantidad de gastaron justificadamente con motivo de su gestión; sólo podrá asignárseles gratificaciones cuando provengan de utilidades o bien, en los términos que apruebe la asamblea general. - - - - -

- - - VIGÉSIMA SEXTA.- La falta temporal o definitiva de algunos de los miembros del consejo de administración será cubierta provisionalmente por otro socio que nombre el mismo consejo por mayoría de votos, dicho socio será ratificado o sustituido en la asamblea general ordinaria inmediata, cuando en la asamblea general se traten asuntos relacionados con algún miembro del consejo de administración, la misma asamblea hará la designación del





socio que funcionará como suplente provisional; al proceder la destitución del enjuiciado, en la asamblea general ordinaria inmediata, se hará la designación definitiva del sustituto. - - - - -

- - VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El consejo de administración funcionará legalmente con la presencia de sus tres miembros; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Si hubiere empate quien preside la reunión tendrá voto de calidad; el consejo se reunirá con la mayor frecuencia posible, cuando menos cada dos meses, por convocatoria del presidente o del secretario; presidirá las reuniones el presidente y en su ausencia su suplente, y en ausencia de ambos, el secretario. - - - - -

- - - Además de las facultades otorgadas al consejo de administración en la cláusula vigésima segunda, dicho consejo se encargará de: - - - - -

- - - I.- Presentar a la asamblea el presupuesto anual de la sociedad para su discusión y aprobación, en su caso. - - -

- - - II.- Someter a la consideración de la asamblea los planes de operación, programas de financiamiento y de inversión de organización de la sociedad. - - - - -

- - - III.- Convocar a asambleas, cumplir y hacer cumplir sus acuerdos. - - - - -

- - - IV.- Contratar la prestación de servicios profesionales, técnicos de asesoramiento y en general de todas las personas que puedan realizar trabajos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. - - - - -

- - - V.- Revisar las cuentas de los secretarios auxiliares. - - - - -

Jesús Velazquez

Costejado

- - - VI.- Suscribir y otorgar títulos de crédito a nombre y por cuenta de la sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - -

- - - VII.- Abrir y clausurar cuentas de cheques de la sociedad, en instituciones bancarias y hacer toda clase de inversiones.- - - - -

- - - VIII.- Sesionar en coordinación del consejo de vigilancia, secretarios auxiliares, en la forma y términos que establezcan los presentes estatutos, así como su reglamento interno.- - - - -

- - - IX.- Contratar seguros para salvaguardar los intereses y bienes de la sociedad.- - - - -

- - - X. Comercializar la producción, industrialización, financiamiento y todas aquellas actividades que señalen los objetivos de la sociedad.- - - - -

- - - XI.- Convocar a la asamblea para elegir a los miembros del Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia de la sociedad, al término del período para el que hayan sido electos.- - - - -

- - - XII.- Expedir el reglamento interno de la sociedad que deberá ser aprobado por la asamblea general.- - - - -

- - - XIII.- Las demás que señale la Ley Agraria y la asamblea.- - - - -

- - - - - DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:- - - - -

- - - VIGÉSIMA OCTAVA.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de supervisión y estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un





periodo más.-----

VIGÉSIMA NOVENA.- Son facultades del Consejo de
Vigilancia:-----

I. Cuidar que los planes de operación y organización
se ajusten a lo programado.-----

II. Vigilar que los créditos obtenidos o gestionados
por la sociedad se inviertan en el objeto para el que
fueron solicitados.-----

III. Vigilar que los gastos de administración se
ajusten a lo presupuestado.-----

IV.- Vigilar que los actos del Consejo de
Administración se ajusten a las disposiciones de los
estatutos y los acuerdos de asamblea.-----

V.- Vigilar que los secretarios auxiliares realicen
sus actividades de acuerdo a las disposiciones contenidas
en sus estatutos, reglamento interno y acuerdos de
asamblea.-----

VI.- Vigilar que los socios cumplan con las
obligaciones que señalen sus estatutos y los acuerdos de
asamblea.-----

VII.- Informar a la asamblea general de las
irregularidades observadas y promover los medios de
corregirlas.-----

VIII.- Suplir al Consejo de Administración en los
casos previstos por la Ley Agraria.-----

IX.- Sesionar en la forma y términos que señalen los
casos previstos por la Ley Agraria.-----

X. Proponer a la asamblea general las normas de
administración de la sociedad, y las relativas a la

Jesús Velazquez

Eotejado

comercialización de sus frutos y productos; así como las de contratación, operación y otorgamiento de crédito a socios.- - - - -

- - - XI. Nombrar las comisiones de socios que sean necesarias para lá mejor atención de los negocios de la sociedad, señalando a los nombrados las facultades que estime necesarias; revocar tales nombramientos indicado a la asamblea general inmediata las razones de su actuación.- - - - -

- - - XII.- Presentar a la consideración de la asamblea general, los nombramientos o renunciias del Gerente de la sociedad así como los permisos, licencias y prestaciones que solicite este funcionario y los demás empleados de la sociedad- - - - -

- - - XIII.- Vigilar que los préstamos que reciba la sociedad y los que ésta haga a los socios, se inviertan precisamente en el objeto para el cual fueron contratados, vigilar también que dichos préstamos se liquiden oportuna y totalmente a la sociedad por instituciones acreditantes.- - - - -

- - - XIV.- Rendir ampliamente ante la asamblea general dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio social el informe general de sus gestiones durante el año inmediato anterior.- - - - -

- - - TRIGÉSIMA.- Al Presidente del Consejo de Administración corresponden las facultades y obligaciones siguientes:- - - - -

- - - A) Presidir con derecho a voto personal y de calidad, las reuniones del Consejo de Administración y de





la asamblea general y ejecutar los acuerdos emanados de las mismas.-----

----- B) Llevar la firma social en materia de contratación de créditos con las instituciones de crédito, en el otorgamiento de los mismos a los socios, la correspondencia y documentos de la sociedad, con las limitaciones, forma y términos que fije la asamblea general.-----

----- C) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, señalándoles sus funciones, obligaciones, remuneraciones, con la ratificación de la asamblea general.-----

----- D) Aceptar la renuncias que le presenten los comisionados y empleados de la sociedad, y conceder las licencias que éstos les soliciten.-----

----- E) Servir como agente de la sociedad o de los socios para el pago de impuestos, derechos, devolución de impuestos, estímulos fiscales o de otras especies ante las autoridades correspondientes.-----

----- F) Suscribir por el mismo o en unión del tesorero los certificados de aportación y pagarés a cargo de la sociedad.-----

----- G) Revisar los estados de cuenta y el balance general que presente el tesorero del consejo de administración.-----

----- H) Llevar a cabo todas la demás actividades que la asamblea tenga a bien delegarle.-----

----- I) El secretario del consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

----- I.- Auxiliar al presidente del consejo de

Jesús Velazquez

Eotajado

administración en sus funciones.- - - - -

- - - II.- Con autorización expresa del presidente del consejo o en su ausencia, suscribir todos los contratos, convenios, documentos y correspondencia, indispensable para la buena marcha de la sociedad- - - - -

- - - III.- Mantener al corriente el libro de registro de socios autorizados, certificando con su firma todos los movimientos.- - - - -

- - - IV.- Representar a la sociedad ante particulares o autoridades administrativas federales, estatales, municipales y judiciales, de cualquier especie, con los poderes generales otorgados por la sociedad y con el consentimiento del presidente de consejo de administración.- - - - -

- - - V.- Todas las demás que el presidente del consejo de administración y la asamblea tengan a bien señalarle.- - -

- - - TRIGÉSIMA PRIMERA.- El tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- - - - -

- - - a) Mantener al corriente la contabilidad de la sociedad, así como hacerse responsable de los manejos de la caja, custodia de valores, custodia de cosechas y productos, y, en general, de toda clase de bienes propiedad de la sociedad.- - - - -

- - - b) Suscribir en unión del presidente o el secretario del consejo de administración, los certificados de aportación y los pagarés correspondientes a los préstamos obtenidos por la sociedad.- - - - -

- - - c) Verificar con los contadores y auditores la contabilidad y control de los créditos otorgados a la





sociedad.-----

- d) Efectuar los pagos y entrega de utilidades, honorarios, préstamos e indemnizaciones que autorice el presidente del consejo de administración o la asamblea general.-----

----- e) Intervenir en la elaboración de los estados de cuenta y balance general que elabore el personal contratado al efecto por el consejo de administración.-----

----- f) Realizar todas las demás actividades que el presidente le señale.-----

----- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El personal designado por la sociedad para manejar o cuidar valores, caucionará sus procedimientos y sistemas a satisfacción de la asamblea.-----

----- TRIGÉSIMA TERCERA.- Los otorgantes convienen en que los fondos y demás valores circulantes de la sociedad se depositen invariablemente en las instituciones de crédito.-----

----- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:-----

----- TRIGÉSIMA CUARTA.- Los miembros del consejo de administración y consejo de vigilancia serán propuestos a través de planilla y su elección se hará mediante el voto secreto e inmediatamente se llevará a cabo el escrutinio público, en caso de que prevalezca un empate, el voto de calidad será a cargo del presidente del consejo de administración.-----

----- TRIGÉSIMA QUINTA.- Los miembros electos para el consejo de administración y consejo de vigilancia de la sociedad podrán ser removidos de sus cargos en caso de cometer algún delito, violar la Ley Agraria y otra causa

Jesús Velazquez
LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cotejado

análoga grave que a juicio de la asamblea amerite tal decisión; la asamblea general de balance y programación juzgará la actividad desarrollada por ambos consejos.- - -

- - - TRIGÉSIMA SEXTA.- Para ser miembro del consejo de administración y de vigilancia de la sociedad, se requiere ser socio activo.- - - - -

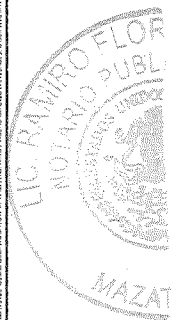
- - - TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para el correcto funcionamiento de esta sociedad se podrán integrar áreas de producción, comercialización y administración, formadas por las unidades que tengan tal carácter, las que a su vez podrán organizarse en secciones; cada unidad estará a cargo de un secretario auxiliar y las sesiones a cargo de un jefe.- -

- - - TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las actividades socioeconómicas de la sociedad se derivarán de las actividades de balance y programación, la que se celebrará conforme a las presentes normas y los estatutos de la sociedad.- - - - -

- - - TRIGÉSIMA NOVENA.- Esta sociedad adoptará un sistema administrativo contable, conforme lo demanden sus necesidades a cargo, en su aspecto general, del consejo de administración o del gerente, en su caso, y de los secretarios auxiliares en las unidades que tengan a cargo.- - - - -

- - - CUADRAGÉSIMA.- Deberán establecerse claramente los medios y canales de comunicación que permitan el flujo, información y líneas directrices del órgano superior a base y viceversa; así como la forma de coordinación entre sus unidades y secciones durante el proceso productivo.- -

- - - CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Se establecerá un reglamento de trabajo a las actividades y operaciones concretas que





tengan que realizarse durante el proceso productivo, este ordenamiento podrá ser modificado por la asamblea en cualquier tiempo con objeto de obtención de eficiencia en el funcionamiento de la sociedad.-----

----- EJERCICIO SOCIAL Y BALANCE:-----

----- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los ejercicios sociales tendrán un año de duración principiando el primero de enero y terminando el 31 treinta y uno de diciembre, a excepción del primer año que se computará a partir de esta fecha y terminará el 31 treinta y uno de diciembre de este año. Para tal efecto se prepararán los estados contables con sus comprobantes correspondientes y una copia del informe de ellos será entregará al consejo de vigilancia, con ocho días de anticipación a la asamblea respectiva; el consejo de vigilancia dictaminará sobre dicha documentación y la conservará en su poder poniéndola a disposición de los socios hasta la celebración de la asamblea.-----

----- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Al finalizar cada ciclo productivo, se harán los balances, de cuyos resultados se partirá la siguiente programación:-----

- 1. Los mismos resultados serán considerados en el sistema contable que adopte la administración de la sociedad para el correspondiente ejercicio social.-----
- 2. El balance debe acompañarse a la cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución del ejercicio.-----
- 3. El balance se hará las bases que lo requiera el tipo de actividades de la sociedad.-----

Jesus Velazquez

Eotegado

- - - FONDO DE RESERVA, CAPITALIZACIÓN Y REPARTO - - -

- - - - - DE UTILIDADES:- - - - -

- - - CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Del total de los ingresos de la sociedad, se reducirán los costos de producción y administración, y el resto se destinará a la formación de fondo de reserva y capitalización de los fondos sociales que acuerde la asamblea y al reparto de utilidades.- - -

- - - CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El porcentaje reducible para la formación del fondo de reserva y capitalización, se constituirá con un mínimo del 10% diez por ciento de las utilidades que se obtenga.- - - - -

- - - CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El porcentaje destinado a constituir el fondo de reserva y capitalización se deducirá hasta que alcance el capital para que la sociedad pueda financiar por sí misma sus actividades de producción. Posteriormente se destinará a incrementar el capital social o a cubrir pérdidas no cubiertas por el aseguramiento, a fines de beneficio y seguridad social de sus miembros y en caso de liquidación de la sociedad, se distribuirá en forma equitativa entre los socios conforme a su participación.- - - - -

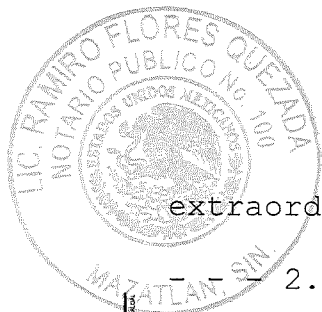
- - - CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El reparto de utilidades de la sociedad, se hará en función de la participación de sus miembros hayan tenido en su formación.- - - - -

- - - - - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- - - - -

- - - CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La disolución y liquidación de esta sociedad se hará por las siguientes causas:- - - - -

- - - 1. Por el consentimiento del 75 (setenta y cinco por ciento) de los socios, manifestando en la asamblea general





extraordinaria.-----

2.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social.-----

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- A partir del acuerdo de la disolución, cesará la representación del consejo de administración, del consejo de vigilancia y de los secretarios auxiliares.-----

QUINCUGÉSIMA.- La asamblea extraordinaria que acuerde la disolución de la sociedad, ordenará la realización del objeto social y la formulación de inventarios, para tal efecto designará a dos de sus miembros que integrarán la comisión liquidadora.-----

QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- La comisión liquidadora tendrá las siguientes funciones:-----

I.- Dar aviso al Registro Público de Crédito Rural o al Registro Público de Comercio, de que la sociedad se encuentra en liquidación, ordenando que a la denominación se agreguen las palabras "EN LIQUIDACIÓN".-----

II.- Cobrar los créditos a favor de la sociedad, y pagar los adeudos a su cargo.-----

III. Formular el proyecto de liquidación en un plazo no mayor de 30 treinta días naturales a partir de la fecha en que tomó posesión.-----

QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- La comisión liquidadora convocará a los acreedores a una junta, mediante publicaciones hechas con diez días de anticipación a la fecha de celebración, en el periódico de mayor circulación del lugar del domicilio de la sociedad o en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.-----

Jesus Velazquez

Jesús

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cotejado

- - - QUINCUGÉSIMA TERCERA.- El día de la celebración de la junta de acreedores, se verificará la oportunidad de la celebración de la publicación de la convocatoria. La junta se celebrará con cualesquiera que sea el número de sus acreedores que concurra, cada uno tendrá derecho a un voto y podrá ser representado por mandatario.- - - - -

- - - QUINCUGÉSIMA CUARTA.- La comisión liquidadora al formular el proyecto de liquidación hará la graduación de los créditos conforme al siguiente orden de preferencia:-

- - - 1. Trabajadores.- - - - -
- - - 2. Instituciones acreditantes.- - - - -
- - - 3. Acreedores comunes.- - - - -

- - - QUINCUGÉSIMA QUINTA.- Al cumplir las obligaciones de la sociedad si existe activo suficiente, la comisión liquidadora devolverá a los socios el importe de sus certificados de aportación, si quedare remanente lo distribuirá entre los socios, en proporción a sus aportaciones. - - - - -

- - - - QUINCUGÉSIMA SEXTA.- La comisión liquidadora, una vez terminados los trámites de la liquidación, dará aviso al Registro Público de Crédito Rural o al Registro Público de Comercio, en su caso, para la cancelación del registro de la sociedad.- - - - -

- - - - - DISPOSICIONES GENERALES:- - - - -

- - - - QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.- Los miembros del consejo de administración, los del consejo de vigilancia y los demás funcionarios de la sociedad, se considerarán civilmente responsables de las operaciones que autoricen o ejecuten, con infracción de esta acta constitutiva o de la



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



Ley Agraria, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.-----

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS:-----

----- PRIMERA.- Por acuerdo unánime de la asamblea, los primeros consejos de administración y vigilancia quedan integrados por las siguientes personas:-----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:-----

- Presidente: VÍCTOR ANTONIO RAMÍREZ PERAZA.
- Secretario: HERNÁN LÓPEZ GÁMEZ.-----
- Tesorero: JUAN RAMÓN ARBALLO GUTIÉRREZ.-----

----- CONSEJO DE VIGILANCIA:-----

- Presidente: JUAN FRANCISCO DELGADILLO BUENO
- Secretario: EDGAR MARTÍN LIZÁRRAGA OSUNA.-----
- Vocal: ANA CAROLINA GONZÁLEZ RUIZ.-----

----- SEGUNDA.- El capital mínimo de la sociedad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), queda aportado por los socios, de la siguiente forma:-----

----- Carlos Alberto López Burgueño	\$ 25,000.00
----- Jesús Gilberto Velázquez Burgueño	\$ 25,000.00
----- T O T A L:	\$ 50,000.00

----- El señor Juan Ramón Arballo Gutiérrez, en su carácter de tesorero del Consejo de Administración de la citada sociedad, se da por recibida de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), que han aportado inicialmente los aludidos socios.-----

----- TERCERA.- EL ESTUARIO DEL NOROESTE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, otorga a favor del señor VÍCTOR ANTONIO RAMÍREZ PERAZA, PODER GENERAL, en los términos siguientes:-----



Jesús Velázquez

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Cotejado

- - - I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- - - - -

- - - Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa;- - - - -

- - - IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar,





avaluar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias; - - - - -
 - - - V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos; - - - - -
 - - - VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad EL ESTUARIO DEL NOROESTE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezcan ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer

Jesús Velazquez



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Cotejado

pruebas y formular alegatos;- - - - -

- - - VII.- Para otorgar poderes generales o especiales, dentro de las facultades que se le han conferido, y para revocarlos, y- - - - -

- - - VIII.- Poder para contratar toda clase de créditos, con el objeto de explotar los bienes de que son propietarios los socios o la sociedad y constituir garantías hipotecarias sobre los mismos, para garantizar el pago de los citados créditos.- - - - -

- - - - - PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA:- - - - -

- - - Los comparecientes, me exhibieron, en tres fojas, el documento con clave única A201302281222560152, expedido por la Dirección General de Normatividad Mercantil, dependiente de la Secretaría de Economía, el 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece, para constituir esta sociedad. Dicho documento lo agrego a esta acta para que forme parte de la misma y, a su vez, lo agregaré al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- - - - -

- - - - - DATOS GENERALES:- - - - -

- - - El señor Carlos Alberto López Burgueño, me dijo que es mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro; de Registro Federal de Contribuyentes número LOBC7406303N6, con domicilio en la casa número tres mil ciento diecisiete de la calle Villas de Cortez, del fraccionamiento Los Sauces, en esta ciudad, y empleado.- - - - -

- - - El señor Jesús Gilberto Velázquez Burgueño, me expresó que es mexicano, soltero, nacido en esta ciudad,



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa; con
Registro Federal de Contribuyente VEBJ900827DK3, con
domicilio en la casa número mil trescientos diecisiete de
la calle Juan de la Barrera, de la colonia Olímpica, en
esta ciudad, y empleado.-----

----- C E R T I F I C A C I Ó N : -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

----- I.- La verdad del acto.-----

----- II.- El conocimiento personal y la capacidad de los
comparecientes.-----

----- III.- Que habiendo dado lectura del acta a los
comparecientes y advertidos de su valor y consecuencias
legales, se manifestaron conformes con su contenido, la
ratificaron y firmaron el día de su fecha, ante el
suscrito Notario que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

Jesus Velazquez

ANTE MI



Cotejado

Clave Única del Documento (CUD): A201302281222560152



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Anexo B

SE

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Ramiro Flores Quezada, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EL ESTUARIO DEL NOROESTE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso



Clave Única del Documento (CUD): A201302281222560152

de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: Gg6q61ubO2rD1noqSQKsvgCmx9o=

Sello Secretaría de Economía:

a8498a134216f15e7524d44e0d8ff2010592341f0ef6f6ae65b8d41e4bfec1bfb1018743827a689db049b7f4c2a03f13e52c5dc73826560b1ded1a8128f2be13473a89b95a087a15c60918391eae2c0f8a426bcfc7c58ec35488a94f720a14512090dcdfd4079f5954650bedbdae12b73155f5f5a1460055f82927cde13e8890

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20130228123951.283Z|Digestion:mEctWJMOQhk0mlZkiDT0bq4jkzs=

Clave Única del Documento (CUD): A201302281222560152

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: A5CL1gxFoqmC3jjVRaD+VpF8I3c=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

785b60c3a87ca2fc17d304b5be8bc8598fef18affe0d378dcd918b6c3314d6443db582a0af6f1f50ce8125152cdc1e796579f3670584304
3a93aec716a22ceb03afe545a9a07b69515a6d2cf11432b7664b9d2dc3ee505cc82e69ac42b591748c2c3064c699be44c4603959bbebfc
4774cb8babaf7795b198ca52722ba9b6

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de
Economia|Fecha:20130227122626.150Z|Digestion:u3xTt9LJKs9r7rcCY7qnxe7an0M=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: n3aufa4PxN1Y3p3CAfui+OTaFmo=

Sello de la persona solicitante: eKIDyJmFBG2nioHPcQHB/oXXrmQWrNmn9sr6ghm71VFghjq1+pWjuHG3dhd292II+XEKydQzJr/G

SFQSKyXctxzscuM++2aXMg2TCgdzG4kukemnpnc8KEztrcJWpSEQDehh+yMMz5Hsk0IEf7mv1I

5AX5ybpPQSI+/btBvb8=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039369977741915193-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=FOQR430423HSL LZM07, OID.2.5.4.45=FOQR4304237Q1, C=MX, O=RAMIRO FLORES
QUEZADA, OID.2.5.4.41=RAMIRO FLORES QUEZADA, CN=RAMIRO FLORES QUEZADA

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher
DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20130228123951.404Z|Digestion:u0UO2uI0/a0tkqeXcVgLcQy+kp8=





Administración de Servicios al
Contribuyente de Mazatlán.

Anexo

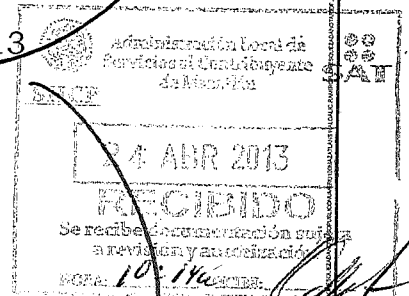
Me permito comunicar a esa H. Secretaría que se otorgo
ante mí la escritura pública que describo a continuación:

1. Escritura número: 9604, del volumen XXX, de protocolo a mi cargo.
2. Fecha de la escritura: 23 de abril de 2013.
3. Acto jurídico que contiene: Constitución de la sociedad denominada EL ESTUARIO DEL NOROESTE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
4. Otorgantes: Carlos Alberto López Burgueño y Jesús Gilberto Velázquez Burgueño.
5. La aludida escritura no causa ningún impuesto pero me permito dar el aviso de ley, acompañando una copia de la misma.

Atentamente
Mazatlán, Sin., a 24 de abril de 2013

RF

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PUBLICO No. 100
FOQR-430423 7Q1



RF
Cotejado

----- DISPOSICIÓN LEGAL.-----

- - El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:-----

- - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

- - En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

- - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-----

- - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS VEINTIÚN FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA EL ESTUARIO DEL NOROESTE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO.- DOY FE.-----



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100



Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sin.

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **20538 2**

Control Interno Fecha de Prelación
12 * **21/Mayo /2013**

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

EL ESTUARIO DEL NOROESTE, S. DE P.R. DE R.L.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
20538	2	M4	CONSTITUTIVA	21/05/2013	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 1794d135hh5bC750fh901

Derechos de Inscripción

Fecha: **08 DE MAYO DE 2013**

Importe: **\$412.50** Boleta de Pago No.: **56990**



PRESENTADO ANTE SEER



1940 OCT 10 10 10 AM